

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN |                        |
|------------------------|------------------------|
| OVIEDO. . . . .        | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. . . . .     | 9,00 — —               |
| NUMERO SUELTO. . . . . | 0,50 — —               |

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY

Subsistiendo las causas que impiden la formación y aprobación de un presupuesto general de Ingresos y Gastos del Estado, es obligado disponer la prórroga para el tercer trimestre del año actual, de las normas contenidas en el Decreto-Ley de 26 de diciembre de 1936, para el pago de las obligaciones a cargo del Estado.

En su consecuencia,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Durante el tercer trimestre del actual ejercicio de 1938, regirán las normas establecidas por el Decreto-Ley de 26 de diciembre de 1936, en cuanto a la concesión de los créditos mensuales necesarios para atender al pago de las obligaciones que, previa intervención, se reconozcan y liquiden por los respectivos Departamentos Ministeriales.

**Artículo segundo.**—En el mencionado periodo y con las modificaciones introducidas por la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 17 de febrero del año en curso, se mantendrá la estructura presupuestaria determinada para el tercer trimestre de 1936 en la prórroga de la Ley Económica.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Burgos, a 30 de junio de 1938.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

### MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

#### ORDEN

Por el Decreto de 29 de agosto de 1935, se autorizaba a los Ayuntamientos y a las Diputaciones, en su caso, a establecer el recargo de una décima sobre la Contribución Territorial e Industrial en aquellos Municipios que tuvieran paro forzoso, para su empleo en el remedio del mismo mediante la realización de obras de interés público. Numerosas Corporaciones, acogiéndose a esta disposición, impusieron el aludido recargo.

Han variado las circunstancias por que atravesaba la Nación, ya que, puede afirmarse que el paro involuntario ha desaparecido. Por ello, y por la obligación que el Estado tiene de conocer las cantidades recaudadas por este concepto e intervenir en su empleo, coordi-

nar los trabajos que con su importancia se vienen realizando e investigar, para la adopción de las medidas que corresponde, la situación exacta de cada Municipio en orden a los problemas que originó el paro forzoso, este Ministerio se ha servido disponer:

**Artículo primero.**—Todos los Ayuntamientos, agrupaciones de los mismos o Diputaciones provinciales, en su caso de la zona liberada que en el presente ejercicio tuviesen establecido o vinieran percibiendo el recargo de la décima para remediar el paro obrero, autorizado por el Decreto de 29 de agosto de 1935, remitirán a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, una certificación, expedida por el Secretario de la Corporación a que corresponda la Presidencia de la Comisión Administradora de la décima, con el V.º B.º del Alcalde

o del Presidente de la Diputación, en la que queden contestados los puntos que aparecen en el cuestionario que se inserta a continuación.

**Artículo segundo.**—Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos o de las agrupaciones de los mismos, en caso de concierto para establecer el recargo de la décima, y los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, cuando a éstos correspondiera la presidencia de las Comisiones Administradoras, deberán unir a la certificación que se previene en el artículo anterior un acta suscrita por los componentes de la Comisión Administradora de la décima en la circunscripción local o provincial respectiva, en la que se certifique sobre los extremos siguientes:

- Fecha del establecimiento del recargo.
- Cantidades recaudadas desde la implantación del mismo.
- Cantidades invertidas clasificadas por jornales, materiales, administración, dirección facultativa y seguros.
- Obras realizadas y cantidades totales empleadas en cada una. Otros destinos de los fondos.
- Obras que se están realizando en la actualidad, con detalle de su presupuesto y nombre y título del Director facultativo.
- Compromisos contraídos y pendientes de cumplimiento a la fecha, con cargo a los fondos de la décima. De existir concierto de préstamos, se unirá copia autorizada del documento o escritura del convenio.
- Salvos de cuentas y existencias en Caja a la fecha del acta.

**Artículo tercero.**—El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes determinará la anulación automática de la autorización concedida para seguir percibiendo el recargo de la décima. En dichos casos de anulación y en los otros en que así se determine por este Ministerio, como consecuencia del examen de la documentación que reciba, se designará, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, un perito contable para que haga una inspección y redacte el correspondiente informe, que sirva de base a ulteriores determinaciones en garantía de la adecuada inversión y administración de estos fondos.

**Artículo cuarto.**—A partir de

1.º de octubre próximo no se entregará a los Ayuntamientos o Comisiones Administradoras cantidad alguna recaudada por este concepto sin la previa comunicación por este Ministerio al de Hacienda de que subsisten las causas que en su día determinaron la implantación del recargo y que se han cumplido las normas vigentes para su administración e inversión.

**Artículo quinto.**—Las Diputaciones y Ayuntamientos, actualmente autorizados para el establecimiento del recargo de la décima sobre la Contribución Territorial e Industrial y los que lo sean en lo sucesivo, están obligados, si acuerdan anualmente la ratificación de dicho recargo, a comunicarlo a los Ministerios de Hacienda, Interior y Organización y Acción Sindical, en la forma establecida por el apartado 1.º de la Orden de 8 de noviembre de 1935.

**Artículo sexto.**—Las Corporaciones locales o provinciales que perciban este recargo contributivo remitirán, en el segundo mes de cada trimestre natural, a los Departamentos de Hacienda Interior y Organización y Acción Sindical un estado comprensivo de los particulares siguientes:

- Cantidades recaudadas en el trimestre precedente.
- Obras realizadas o en ejecución.
- Presupuesto de las mismas.
- Número semanal de obreros en ellas empleados, con expresión de sus oficios.
- Cantidades invertidas semanalmente en jornales, y
- Nombre del Director facultativo.

El incumplimiento de esta obligación producirá los efectos anulatorios y correccionales establecidos por el artículo 3.º de la presente disposición.

**Artículo séptimo.**—Queda derogada la Orden de 5 de marzo de 1936.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Santander, 30 de junio de 1938.  
—II Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO  
(B. O. del 2 de julio)

—:—

## Administración provincial

## GOBIERNO CIVIL

## Junta provincial de Abastos

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, se ha fijado los precios para la raba de pesca, con arreglo al siguiente detalle y calidades:

## PRECIOS PUBLICO

Raba extra, a 147,26 pesetas barril.

Raba primera, a 136,87 pesetas barril.

Raba segunda, a 110,91 pesetas barril.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.

Oviedo, 6 de julio de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Gerardo Caballero.

## Jefatura de Obras públicas

## Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de adopción de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme de las carreteras de Grado a Puerto Ventana, kilómetros 1 al 5 y de San Pedro a Restiello, kilómetros 6 al 13, ejecutadas por el contratista D. Mamerto Vega García, con cargo a las anualidades de 1935 y 1936, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en el Alcaldía de Grado, las reclamaciones que haya lugar contra las condiciones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 2 de julio de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

## SERVICIO AGRONOMICO

## Junta Provincial Harino Panadera

## Fijación del precio de harina, pan y piensos de molinería

En virtud de telegrama recibido del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, se prorrogan para el próximo mes de julio los precios de harina, pan y pien-

sos de molinería que rigen en la actualidad en esta provincia y que son los siguientes:

Para las harinas procedentes de la Fábrica de Vilde (Ribadedeva), 69,00 pesetas los 100 kilogramos en Fábrica y sin envase.

Para las procedentes de la Fábrica «La Marina» de Navia, mezcladas en la proporción del 70 por 100 de harinas de Castilla, y el 30 por 100 de las exóticas, procedentes de la Junta de Incautaciones a 75,50 pesetas los 100 kilogramos también en Fábrica y sin envase.

El precio fijado para el pan es el siguiente:

Pan de miga blanda (panchón), piezas de medio kilo 0,40 pesetas.

De un kilogramo 0,72 pesetas.

De 2 kilogramos 1,40 pesetas.

De 3 kilogramos 2,10 pesetas.

Estos precios se entienden en tahona.

Los precios en puestos de venta de esta misma clase de pan son:

Piezas de medio kilo 0,40 pesetas.

De un kilo 0,75 pesetas.

De 2 kilogramos 1,45 pesetas.

De 3 kilogramos 2,15 pesetas.

Para el pan bregado en tahona medio kilogramo 0,40 pesetas.

De un kilogramo 0,75 pesetas.

De 2 kilogramos 1,45 pesetas.

De 3 kilogramos 2,20 pesetas.

Los precios de esta misma clase de pan en puestos de venta se rán:

Medio kilogramo 0,40 pesetas.

Un kilogramo 0,80 pesetas.

2 kilogramos 1,50 pesetas.

3 kilogramos 2,25 pesetas.

Es obligatorio poner en sitio visible en todas las tahonas y despachos de pan las listas de estos precios señalados.

El precio señalado para los piensos de molinería es el de 34 pesetas quintales métricos para las cuartas y comidillas; y el de 27 pesetas quintales métricos para los salvados.

Oviedo, 30 de junio de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Ingeniero-Presidente, Ignacio Chacón.

COMISION DEPURADORA (D)  
DE ENSEÑANZA

RELACION de maestros de la provincia de Oviedo, separados de sus cargos por no haber presentado solicitud de rehabilitación o confirmación, en Orden de 10 de noviembre último.

(Continuación).

134.—D. José García Gonzalez, de Llantrales.

135.—D. Miguel Carro Diego, de La Mata.

136.—D. José María Alvarez Cabo, de Pereda.

137.—D. Simón Romanillos Blanco, de Rañeces.

138.—D. Ramón López Castellano, de Restiello.

139.—D. José María Salazar Hernández, de San Juan.

140.—D. José Alvarez Alvarez, de San Miguel.

141.—D. Adolfo Villasante Martín, de Santianes.

142.—D. José María López Muñiz, de Sestielio.

143.—D. Luis García Pastor, de Vega de Anzo.

144.—D. José Ramón Fernandez Fernandez, de Villahizoy.

145.—D. Francisco Blanco Blanco, de Las Villas.

146.—D. Mariano Acin García, de Grandas de Salime.

147.—D. Manuel Díaz Huergo, de Santa Comba.

148.—D. Pedro Matias Gil, de Se-roiro.

149.—D.<sup>a</sup> Marina Hevia Alvarez, de Taladrid.

150.—D. José Gilabert, de San Bartolomé.

151.—D. José María Alonso Rodriguez, de Carbayo.

152.—D. Constantino Beltrán Villate, de Cotarroso.

153.—D. Zacarias I. Barantes Gutierrez, de Las Cubas.

154.—D. Ismael Junquera Requejo, de La Felguera.

155.—D. César Fernandez Oguanzo, de La Felguera.

156.—D. Enrique García Riestra, de Frieres.

157.—D. Carlos Aparicis García, de Lada.

158.—D. Antonio Martín Alcobendos, de Pampiedra.

159.—D. César García Martínez, de Turiellos.

160.—D.<sup>a</sup> Esmeralda Vega Sierra, de Carrió.

161.—D.<sup>a</sup> Angeles Fernandez Suarez, de El Condado.

162.—D. Angel Dorado Justo, de Condueño.

163.—D. Manuel F. Fernandez Alonso, de Puente de Arco.

164.—D.<sup>a</sup> Concepción Rodríguez Fresno, de Rebollada.

165.—D. Manuel Fernandez Prieto, de Tolivia.

166.—D. Félix Bárzana Bárzana, de Villoría.

167.—D.<sup>a</sup> Dorotea Pascual Monje, de Casorvida.

168.—D. Esteban López Agudo, de Casteillo.

169.—D. José Calvo Martínez, de Fogueras.

170.—D.<sup>a</sup> Raquel Prendes Fernandez, de Pajares.

171.—D. Bernardo García Fernandez, de Piedraceda.

172.—D. Luis García Abella, de Pola de Lena.

173.—D. Donato Díez Suarez, de Puentes.

174.—D. Antonio Moyans Romans, de Villayansa.

175.—D. José Climent Borrás, de Argomoso.

176.—D. Manuel Somoza Gigan-te, de Arzosa.

177.—D.<sup>a</sup> Amparo Niembra Canteli, de Larcia.

178.—D. Felipe Ortiz Barcina, de Brieves.

179.—D. Elias Martín Pizarro, de Carcedo.

180.—D. Valentín López Fernandez, de Castañedo.

181.—D. Manuel Rodil San Marina, de Luarca.

182.—D. Luciano Francos García, de Otur.

183.—D. Santos Castaño Antón, de Ranón.

184.—D. Joaquín Montallanes Pe-laez, de Trevias.

185.—D. Esteban Fernandez Rodriguez, de Villanueva (Luarca).

186.—D. Artemio Navarro Asen-jo, de Arlós.

187.—D. Manuel Martínez Escudero, de Boniellas.

188.—D. Eduardo Menendez Gon-zalez, de Trubia.

189.—D. Valentín Sastre Fadón, de Villardeveyo.

190.—D. Narciso Pendás Sanchez, de Ferrocñes.

191.—D.<sup>a</sup> Dolores Gutierrez Pérez, de Andrín.

192.—D. Francisco Almendro Bayo, de Caldueño.

193.—D. Juan Caballero Gómez, de Callejos.

194.—D. Francisco Sanchez Ace-bes de Llamigo.

195.—D. Antonio de Pedro Labra, de Llanes.

196.—D. Jesús Fernandez Escriba-no, de Mestas.

197.—D.<sup>a</sup> Armonia García Díaz, de Niembro.

198.—D. José Alvarez de la Fuen-te de Neva.

199.—D. Valentín Ruiz Fernan-dez, de La Pereda.

200.—D. Antonio Sanchez Chá-cón, de Porrúa.

201.—D. Vicente Ignacio Fernan-dez, de Posada.

202.—D. Juan Montero Buergos, de Posada.

203.—D.<sup>a</sup> Felicísima Rodriguez Amarilla, de Posada.

204.—D. Fernando Prieto Corte-gera, de Pría.

205.—D. Idacio Salgado Costa, de Tresgrandas.

206.—D. Alfonso Angel Pardo, de Vibaño.

207.—D.<sup>a</sup> Maria Cifuentes Carta-vio, de Vibaño.

208.—D.<sup>a</sup> Veneranda García Blan-co, de Vidiago.

209.—D. Eduardo Fernandez Bus-tillo, de Villanueva (Pría).

210.—D. Medardo Muñiz Fernan-dez, de Armiello.

211.—D. Antonio Sánchez Cruz, de Cenero.

212.—D. Valentín Pastor León, de Cuarteles.

213.—D. Juan Vicario Alonso, de Mieres.

- 214.—D. Francisco Gómez Gómez, de Mieres.
- 215.—D.<sup>a</sup> Angeles Iglesias, de Mieres.
- 216.—D.<sup>a</sup> María E. Fernandez Velasco, de Misiegos.
- 217.—D. Juan F. Kuntz García, de Pedroso.
- 218.—D. Pedro Fernandez Plana, de Santa Rosa.
- 219.—D.<sup>a</sup> Elfría Rodríguez López, de Santullano.
- 220.—D.<sup>a</sup> María C. Alvarez Díaz, de Sueros.
- 221.—D. Licinio Pérez Lopez, de Turón.
- 222.—D. Julián Gómez Pérez, de Ujo.
- 223.—D.<sup>a</sup> Consuelo Fernandez, de Almurce.
- 224.—D. José Miranda Calzón, de Cuevas.
- 225.—D. Antonio de la Guerra, de Quintana.
- 226.—D. Ramón Fernandez Colorado, de San Martín de Ondes.
- 227.—D.<sup>a</sup> Daniel García Alvarez, de Piñera.
- 228.—D. Jenaro Menendez Esteban, de San Sebastián.
- 229.—D. Aquilino Alvarez Pulido, de Muros.
- 230.—D.<sup>a</sup> Trinidad Gómez López, de Muros.
- 231.—D. Cándido Agüera Alonso, de San Esteban.
- 232.—D. Francisco Cosío Pérez, de Cuenya.
- 233.—D.<sup>a</sup> María Alvarez Alvarez, de Cuenya.
- 234.—D. Salvador Dario Llopis, de Priandi.
- 235.—D. José Fernandez Inclán, de San Bartolomé.
- 236.—D. Ignacio Alvarez Alvarez, de Puerto de Vega.
- 237.—D.<sup>a</sup> Concepción Carril Alvarez, de Puerto de Vega.
- 238.—D. Alberto Fernandez Alvarez, de Navia.
- 239.—D. Fidel Serrano Vilerí, de Villapedre.
- 240.—D. Saturnino Puente Garrido, de Noreña.
- 241.—D. Miguel Miranda Bustos, de Noreña.
- 242.—D.<sup>a</sup> Petra Sanchez Villar, de Buen Suceso.
- 243.—D. Francisco Ibañez Domingo, de Anievas.
- 244.—D. Angel Alejo Suarez, de Brañes.
- 245.—D. Casimiro Iglesias Rodrigo, de Cerdeño.
- 246.—D.<sup>a</sup> Luz Suarez Redal, de Colloto.
- 247.—D. Rodolfo Vázquez Vázquez, de Godos.
- 248.—D. Guillermo Rodriguez Garcia, de Lillo.
- 249.—D. Fuillermo J. Alvarez, de La Manjoya.
- 250.—D. Manuel Alvarez Garcia, de Manzaneda.
- 251.—D. Rafael López Albuerno, de Naves.
- 252.—D.<sup>a</sup> María Andrea Gregoria, de Naves.
- 253.—D. Marcelino Amo Arce, de Olloniego.
- 254.—D.<sup>a</sup> Sofia Albrdí Tierra, de Oviedo.
- 255.—D. Teodosio Borrego Esteban, de Oviedo.
- 256.—D. Joaquín Valdés, de Oviedo.
- 257.—D. Manuel Arias García, de Oviedo.
- 258.—D.<sup>a</sup> Cristina Rodriguez Velasco, de Oviedo.
- 259.—D.<sup>a</sup> Rosario Sanchez Iñárrrea, de Oviedo.
- 260.—D.<sup>a</sup> María Mendez Toca, de Oviedo.
- 261.—D. Juan J. Tarrazo, de Oviedo.
- 262.—D. Emilio Ruiz Vázquez, de Oviedo.
- 263.—D. Enrique Allegre Ranz, de Oviedo.
- 264.—D. Evaristo Garcia Alvarez, de Oviedo.
- 265.—D. Pablo Miaja Fernandez, de Oviedo.
- 266.—D. Justo Campillo Gonzalez, de Oviedo.
- 267.—D. Jacinto Ramón Martinez, de Oviedo.
- 268.—D. Manuel Blanco Alvarez, de Oviedo.
- 269.—D. Aristides Pérez Sanchez, de Oviedo.
- 270.—D. Dalmacio Pérez Díaz, de Loriana.
- 271.—D. Gerardo Pis Pando, de Pereda.
- 272.—D. Félix Fernandez Garcia, de Priorio.
- 273.—D.<sup>a</sup> Jacinta Aparicio Montero, de Priorio.
- 274.—D. Clemente de Andrés Cobos, de San Andrés.
- 275.—D. Carlos Tamargo Gonzalez, de San Pedro.
- 276.—D. Jesús Alonso Crespo, de Udrión,

(Continuará).

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra César Vega Fernandez, vecino de Salinas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de mayo de 1938. —

Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Rodríguez Avila, vecino de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Indalecio Agüeros, vecino de Boquerizo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernandez Alvarez, vecino de Las Caldas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Belarmino Gutierrez Suarez, vecino de Avilés; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Lobos Gonzalez, vecino de Avilés; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Camino, (A) La Bustia, vecino de Noreña habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pola de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Rodriguez Valdés, vecino de Granda (Gijón), habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado en Gijón que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de de junio 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil, contra Alfonso Valle Gorrales, vecino de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D. Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Suarez Alvarez, vecino de Cayés; José Martínez Otero, de Juncar; Inocencio Fernandez Menendez, de Riosa; Pedro Arias Pello, de las Segadas; José Martínez Diaz, de Posada de Llanera, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo y municipales de Riosa y Llanera, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Mercedes Galan Suarez, vecina de Sama; Alfonso Rodríguez Rozada, de la Florida; Ramón Castaño Palacios, de San Martín del Rey Aurelio; Faustino García García, de Ronzón, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama y primera instancia de Laviana, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquin de la Riva

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Menestino Gonzalez, vecino de Santa Eulalia (Infiesto), habiendo nombrado Juez instructor al

municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Solís Alvarez Valiente, vecino de Pintueles (Infiesto), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eduardo Matas Pastrana, vecino de Villamayor, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

**Distrito Minero de Oviedo**

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Gumersindo G. Longoria, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veinticinco hectáreas de la mina de antimonio, que se conocerá con el nombre de "Valentina", sita en Felgueras, paraje llamado Siervo Redondo y Navaliega, parroquia de San Lorenzo, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca-mina (en su centro) conocida por mina "La Navaliega", sita en la finca a prado denominada La Navaliega, en la margen izquierda de la pequeña vaguada que atraviesa dicho prado y por encima del pueblo de Felgueras. Esta boca-mina está

muy próxima a la caliza que en forma de crestones sube hacia Siervo Redondo. Desde este punto de partida se medirán en dirección Norte, 38,75 Este, 80 metros, colocando una estaca auxiliar; desde ésta Oeste, 38,75 Norte, 100 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta Sur, 38,75 Oeste, 200 metros, para la 2.ª; de esta Este, 38,75 Sur, 300 metros; para la 3.ª; desde ésta Sur, 38,75 Oeste, 100 metros, para la 4.ª; desde esta Este, 38,75 Sur, 500 metros, para la 5.ª; de esta Norte, 38,75 Este, 200 metros, para la 6.ª; desde esta Este, 38,75 Sur, 100 metros, para la 7.ª, desde esta Norte, 38,75 Este, 200 metros, para la 8.ª; desde esta Oeste, 38,75 Norte, 300 metros, para la 9.ª; desde esta Sur, 38,75 Oeste, 100 metros, para la 10.ª; y desde esta con 500 metros, Oeste, 38,75 Norte, se llegará a la estaca auxiliar, cerrando así el perímetro de las veinticinco hectáreas solicitadas. Los rumbos al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.008, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 22 de junio de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso Garcia.

**Administración municipal**

**AYUNTAMIENTOS**

**DE ILLAS**

**ANUNCIO**

La Gestora de mi Presidencia en sesión celebrada el día 22 del corriente, acordó nombrar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el corriente ejercicio, en sus dos partes real y personal, a los Señores siguientes:

*Comisión de la Parte Real*

- D. Prudencio del Busto Menendez, por territorial riqueza Rústica.
- D. José Díaz Valdés, por territorial riqueza Urbana.
- D. Ramón León Alvarez, por industrial.

*Comisiones de la Parte Personal*

**Parroquia de Illas**

- D. Antonio Fernandez Solar, por territorial riqueza Rústica.
- D. José Rodríguez Busto, por territorial riqueza Urbana.
- D. Sabino Varela Rodriguez, por Industrial.

**Parroquia de La Peral**

- D. Ramón Gonzalez Cuervo, por territorial riqueza Rústica.
- D. Aquilino Fernandez Menendez, por territorial, riqueza Urbana.
- D. Antonio León Alvarez, por Industrial.

**Parroquia de Villa**

- D. Manuel Rodriguez Busto, por territorial; riqueza Rústica.
- D. Claudio Alvarez Rodriguez, por territorial, riqueza Urbana.
- D. José Rodriguez Gonzalez, por Industrial.

Lo que se hace saber al público a fin de que durante el plazo de siete días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse ante este Ayuntamiento, por los interesados legítimos, las reclamaciones oportunas.

Illas, a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio M. del Busto.

**Administración de Justicia**

**JUZGADOS**

**DE GIJON**

Don Juan Olano de la Torre, Juez accidental de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió juicio de abintestato por los trámites de juicio voluntario de testamentaria por el Procurado don Francisco Rocas Gonzalez, a nombre y representación de doña María Fernandez Figar, doña Celsa, doña Sara, doña María, doña Pilar y don Secundino Felgueroso Fernandez, por fallecimiento de don Constantino Felgueroso Gonzalez, esposo y padre, respectivamente de los anteriores, habiéndose tenido por promovido dicho juicio por providencia del día de ayer y mandándose citar a los herederos de expresado causante y el cónyuge viudo, así como al señor Delegado Fiscal de este Juzgado en representación del heredero ausente en ignorado paradero don Victor Felgueroso Fernandez.

Y por el presente se llama al heredero ausente en ignorado paradero don Victor Felgueroso Fernandez, para que comparezca en dicho juicio en legal forma, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho.— II Año Triunfal.—Juan Olano.—E Secretario, José Mori.

**Anuncios no Oficiales**

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO**

Habiéndose extraviado el resguardo de Alhajas número 276, expedido por este Establecimiento el día 11 de enero de 1936, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 2 de julio de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Vice-Gerente, José del Riego.